

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024.- En la fecha se ingresa al despacho el **proceso ejecutivo 1995-31844**, informando que la parte ejecutada otorgó poder. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2024

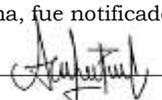
Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar como apoderada de la **UGPP a UNIÓN TEMPORAL PENSIONES** que actúa a través de su representante legal Dra. **MARCELA PATRICIA CEBALLOS OSORIO**, quien se identifica con C.C. 1.075.227.003 y T.P. 214.303 del C.S. de la J., y como apoderado sustituto al Dr. **CARLOS ARTURO SÁNCHEZ MEDINA**, quien se identifica con C.C. 1.149.189.550 y T.P. 262.361 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

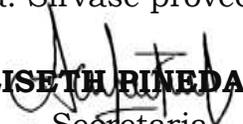


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria
Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024 . Por Estado No. 028 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ejecutivo No. 2017-00296**, con repuesta del Banco de Bogotá. Sírvase proveer.


ANGIE LISEITH RUEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2024

Mediante comunicación que obra en el archivo 23 el Banco de Bogotá informa que la cuenta en la cual se decretó la medida cautelar goza de beneficio de inembargabilidad y que se omitió indicar el fundamento legal de la medida como lo exige el parágrafo del artículo 549 del CGP, por lo que se abstuvo de aplicar la medida.

Frente a la respuesta emitida por el Banco de Bogotá, debe tenerse en cuenta que la medida cautelar de embargo y retención de dineros, fue decretada sin la restricción de inembargabilidad y debe recordarse que las obligaciones que por el presente proceso se ejecutan se encuentran contempladas entre las excepciones a las disposiciones de inembargabilidad de los recursos públicos indicadas en la sentencia C-1154 de 2008, razón por la cual el despacho ordena reiterar la medida cautelar decretada en auto del 9 de octubre de 2023, sin restringir la orden de embargo.

Y en memorial que obra en el archivo 24 el apoderado de la ejecutada formula aclaración del auto del 9 de octubre de 2023, solicitando que se detalle del valor de la actualización del crédito aprobada.

La petición será negada como quiera que la solicitud de acuerdo con el artículo 285 del CPG la aclaración procede a petición de parte dentro del término de ejecutoria de la providencia que fue notificada en estado del 10 de octubre de 2023 y la petición de aclaración se hizo el 25 de enero de 2024 fecha para la cual estaba vencido el mencionado término.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al Banco de Bogotá en los términos indicados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR la solicitud de aclaración de auto formulada por la parte ejecutada.

TERCERO: RECONOCER como apoderada sustituta de COLPENSIONES a la Dra. **ALEXANDRA LEONOR JIMENEZ DAZA** quien se identifica con C.C. 1.119.839.493 y T.P. 305.738 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **14 de marzo de 2024**. Por Estado
No. **028** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaría.

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2018-00686**, con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a la revisión del sistema de depósitos judiciales, encontrándose constituido el título No. 400100008584784 por valor de \$1.000.000 constituido por PORVENIR, para dar cumplimiento a la condena en costas impuesta en el proceso.

Se ordena la entrega del título judicial anteriormente relacionados a la apoderada de la accionante Dra. **LIGIA JACQUELINE SOTELO SÁNCHEZ** quien se identifica con C.C. 39.528.671 y T.P. 73.353 del C.S. de la J., quien de conformidad con el mandato que obra al folio 1 del expediente cuenta con facultades para recibir y cobrar títulos.

Una vez se materialice la entrega del depósito judicial **ARCHÍVESE** el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega del título judicial relacionado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez se entregue el depósito judicial a la parte actora, **ARCHIVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **14 de marzo de 2024**. Por Estado
No. **028** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaría.

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2019-00193**, con solicitud de control de legalidad. Sírvase proveer.


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, el apoderado de DIRECCIONARTE LTDA presentó solicitud de control de legalidad del auto anterior (Archivo 4) debido a que se tuvo por no contestada la demanda, a pesar de haberla presentado el 3 de julio de 2020 y no el 7 de julio como se planteó en dicha providencia.

Al revisar la contestación de la demanda, este despacho se percata que efectivamente se cometió un error involuntario al tener como fecha de presentación de la contestación de la demanda el 7 de julio de 2020 y no el 3 de julio del mismo año. En consecuencia, al haberse presentado la contestación de la demanda en tiempo, se dejará sin valor y efecto el auto del 7 de febrero de 2024.

Ahora, al revisar la contestación de la demanda se observa que la misma debe ser inadmitida toda vez que no cumple con los requisitos del Artículo 31 del CPTSS, por las siguientes causales:

- a- No se pronunció frente a los hechos 8 y 9 de la demanda.
- b- No aportó las pruebas enunciadas como: “contrato de trabajo de obra o labor contratada para la filmación de la producción de canal Caracol TV – El signo que lleva el amor”, “contrato de trabajo de obra o labor contratada para la filmación de la producción de canal Caracol TV – Manual para Ninjas”, “contrato de trabajo de obra o labor contratada para la filmación de la producción de canal Caracol TV – La Nocturna” “contrato de trabajo de obra o labor contratada para la filmación de la producción de canal Caracol TV – La mamá del 10”.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR sin valor y efecto el auto del 7 de febrero de 2024.

SEGUNDO: INADMITIR la contestación de la demanda de DIRECCIONARTE LTDA.

TERCERO: Para subsanar las deficiencias anotadas se concede a la parte actora un término de **cinco (5) días**, so pena de tener por no contestada la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

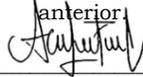
El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **14 de marzo de 2024**. Por Estado
No. 028 de la fecha, fue notificado el auto

anterior



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024.- En la fecha al Despacho del Señor Juez el **Proceso de Fuero Sindical No. 2019-00376** con solicitud de suspensión el proceso.


ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2024

En memorial visible en el archivo 20 la señora Patricia Ángel Cadavid quien manifiesta ser la cónyuge del abogado OLMER PINZÓN HERNANDEZ, solicita la suspensión del proceso por el fallecimiento de este, para lo cual allega copia del registro civil de defunción en el cual consta que el fallecimiento ocurrió el 18 de agosto de 2023.

Si bien, es cierto que el fallecimiento de los apoderados de las partes no es causal de suspensión del proceso de conformidad con el artículo 161 del CGP, si lo es para declarar la interrupción, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 159 del CGP.

De acuerdo con lo anterior y como el 27 de septiembre de 2023 fue proferida providencia rechazando la solicitud de nulidad propuesta por el Dr. Pinzón Hernández en calidad de la organización sindical SINTRACEMENTERIOS, fecha para la cual el Juzgado no tenía conocimiento de su fallecimiento, se decretará la interrupción del proceso a partir de la fecha de notificación del mencionado auto que ocurrió el 28 de septiembre de 2023.

Se requerirá a la organización sindical SINTRACEMENTERIOS para que constituya apoderado y continuar con el trámite del proceso.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

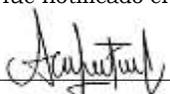
PRIMERO: ORDENAR la interrupción del proceso a partir del 28 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: REQUERIR a la organización sindical **SINTRACEMENTERIOS** para que constituya apoderado judicial. Librar aviso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA OLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 14 de marzo de 2024 . Por Estado No. 028 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2019-00479**, informando que la parte actora acreditó envió de notificación a la parte demandada con constancia de no haberse recibido en la dirección de correo electrónico. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

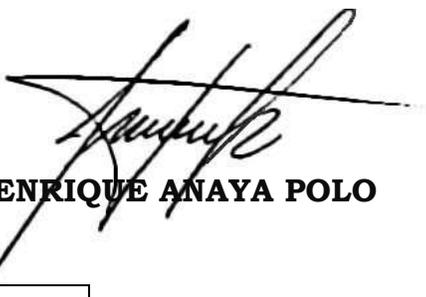
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2024

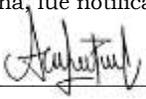
Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que el envío de la notificación del auto admisorio de la demanda al correo electrónico rfranco@serviactiva.co no fue recibido, se requiere a la parte actora para que en el término de cinco (5) días dé cumplimiento al auto anterior en el sentido de realizar la notificación de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP en concordancia con el artículo 29 del CPTSS, notificaciones que deberá enviar a la Calle 103 No. 45 A – 14 de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 14 de marzo de 2024. Por Estado No.028 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2019-00570**, con solicitud de entrega de título judicial. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÈS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, se procedió a la revisión del sistema de depósitos judiciales, encontrándose constituidos los títulos No. 400100008949248 por \$290.000 por COLFONDOS y 400100008999854 por \$580.000 constituido por PORVENIR, para dar cumplimiento a la condena en costas impuesta en el proceso.

Se ordena la entrega de los títulos judiciales anteriormente relacionados a la apoderada de la accionante Dra. **SAUDI STELLA LÓPEZ SUÁREZ**, quien se identifica con C.C. 52.323.491 y T.P. 127.800 del C.S. de la J., quien de conformidad con el mandato que obra al folio 1 del expediente cuenta con facultad para recibir.

La entrega se hará mediante abono a la cuenta de ahorros No. 175222867 del Banco BBVA de la cual es titular la apoderada de la parte actora.

Una vez se materialice la entrega del depósito judicial **ARCHÍVESE** el expediente.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales relacionados en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez se entreguen los depósitos judiciales a la parte actora, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C., **14 de marzo de 2024**. Por Estado
No. **028** de la fecha, fue notificado el auto
anterior.



ANGIE LISETH PINEDA CORTES
Secretaría.

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2019-00888**, informando que el curador designado a los herederos indeterminados de la demandante fallecida presentó escrito de contestación en tiempo y se presentó poder por quien se anuncia como cónyuge de la demandante. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la contestación presentada por el curador de los herederos indeterminados de la demandante se ajusta lo establecido en el artículo 31 del CPTSS, se admitirá.

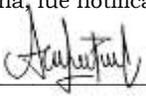
De otra parte, en el archivo No. 23 obra poder otorgado por WILSON HUMBERTO MELGAREJO ACOSTA para que sea reconocido como sucesor procesal en calidad de cónyuge de la demandante fallecida, sin embargo, no acredita dicha calidad como es el registro civil de matrimonio, por lo que se le requerirá para que en el término de cinco (5) días acredite la calidad de cónyuge anunciada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 14 de marzo de 2024. Por Estado No.028 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>
--

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ejecutivo 2020-00296**, informando que la curadora designada presentó escrito de excepciones. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2024

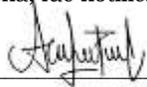
Visto el informe secretarial que antecede, del escrito de excepciones presentado por la curadora ad litem de la parte ejecutada, **CÓRRASE TRASLADO** a la parte ejecutante en los términos del artículo 442 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaria</p> <p>Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024. Por Estado No.028 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00020**, informando que la NUEVA EPS remitió respuesta al oficio librado y que no obra respuesta de PORVENIR. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la respuesta emitida por la NUEVA EPS al oficio librado se observa que no ofrece la información solicitada, como quería que solo indicó que Fannys María Navarro Fajardo estuvo afiliada desde el 1 de julio de 2016 en calidad de cotizante, sin que se manifieste quien fue el empleador, ni el ingreso base de cotización, por lo que será requerida para que en el término de diez (10) días y bajo los apremios del artículo 44 del CGP envíe la información requerida de manera completa.

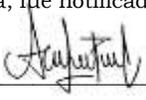
También se requerirá a PORVENIR para que en el mismo término y bajo los apremios del artículo 44 del CGP remita respuesta al oficio No. 434NM, del cual se remitirá copia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C. 14 de marzo de 2024. Por Estado No. 028 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p>  <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00343**, informando que la parte demandante allegó constancia de envío de correo electrónico para notificar el auto admisorio de la demanda, sin que en el término de traslado se presentara escrito de contestación. La demanda no fue reformada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que los demandados no presentaron escrito de contestación en el término de traslado, se tendrá por no contestada la demanda.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (2: 00 pm)** del día **JUEVES DIECIOCHO (18) DE JULIO DE DOS MIL VIENTICUATRO (2024)**.

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

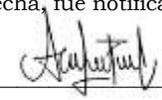
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría
Bogotá D.C. 14 de marzo de 2024 . Por Estado No.028 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00413**, informando que fue contestada la demanda de intervención excluyente por la demandada. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y como el escrito de contestación a la demanda de intervención excluyente presentada por la accionada Universidad Distrital Francisco José de Caldas se ajusta a las disposiciones del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda de intervención excluyente presentada por la demandada UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS.

SEGUNDO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **DOS (2:00 P.M.)** del día **MARTES NUEVE (9) DE ABRIL DE DOS MIL VIENTICUATRO (2024)**.

TERCERO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

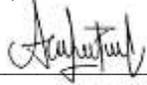
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024. Por Estado No. 028 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaria</p>

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 12 de marzo de 2024. En la fecha al despacho del señor Juez el **proceso ordinario 2021-00424**, informando que fue contestada la demanda por el demandado heredero determinado y que la demanda no fue reformada en el término legal. Sirvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2024

Visto el informe secretarial que antecede, y como el demandado NELSON RIAÑO ORTIZ presentó escrito de contestación que se ajusta a las disposiciones del artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar como apoderada sustituta de NELSON RIAÑO ORTIZ a la Dra. **IVIQUEMBERLY LINARES FORERO** quien se identifica con C.C. 52.916.846 y T.P. 222.224 del C.S. de la J.

SEGUNDO: ADMITIR las contestaciones de la demanda presentada por NELSON RIAÑO ORTIZ.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **TRES Y TREINTA (3:30 pm)** del día **JUEVES TREINTA (30) DE MAYO DE DOS MIL VIENTICUATRO (2024)**.

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y

conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Se advierte a las partes que en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaría del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el microsítio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>.

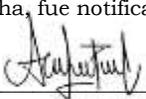
Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO Secretaría</p> <p>Bogotá D.C., 14 de marzo de 2024. Por Estado No.028 de la fecha, fue notificado el auto anterior.</p> <p></p> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS Secretaría</p>
--

allc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2024.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2022-00125** con contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, El conjunto Club Residencial Accanto contestó la demanda en tiempo y con el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual, se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **JULIO CESAR CHAPARRO RODRIGUEZ** identificado con C.C. 79.986.278 y T.P. 167.655 del C. S. de la J. como apoderado del Conjunto Club Residencial Accanto.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda de Conjunto Club Residencial Accanto.

TERCERO: Para que tenga lugar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO (LEY 1149 DE 2007)**, se señala la hora de las **ONCE Y TREINTA (11:30 am) del día JUEVES DIECIOCHO (18) DE JULIO DEL AÑO 2024.**

CUARTO: En la misma fecha y hora deberán allegar todas las pruebas documentales relacionadas en sus escritos, incluidas las que se encuentren en poder de las partes bajo el título de oficios y/o inspección judicial. Lo anterior al principio de celeridad procesal y como quiera que en la fecha antes indicada se evacuará la audiencia de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO** de que trata el Art. 80 del CPTSS.

La audiencia se realizará a través del programa Microsoft Teams, razón por la cual para la fecha programada las partes, sus apoderados y demás intervinientes deberán contar con los medios tecnológicos necesarios y conexión a internet. Además, deberán informar el correo electrónico hasta un día hábil antes de la audiencia señalada, con el fin de remitir la invitación a través de la cual accederán a la diligencia programada.

La información requerida debe ser remitida a través de memorial al correo electrónico jlato04@cendoj.ramajudicial.gov.co.

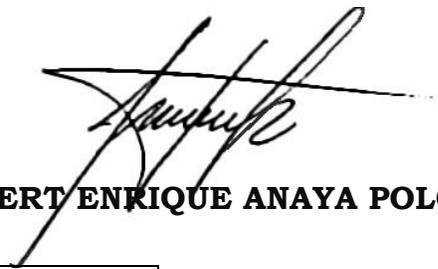
Se advierte a las partes que, en el caso de haber solicitado prueba testimonial, los declarantes deberán comparecer a la audiencia por cuenta del apoderado que la solicitó, quien deberá remitir con la debida anticipación a cada uno de los testigos el link que sea suministrado por la Secretaria del Juzgado.

De igual manera y con el fin de evitar congestión en el trámite de solicitudes y retrasos en la audiencia programada, se advierte que, en el evento de realizar sustituciones de poder, el abogado principal debe remitir al sustituto el link que le será remitido para la audiencia, en el cual se encuentra el acceso al proceso escaneado.

Finalmente, se solicita a los apoderados de las partes, proceder con la actualización de datos del despacho, en el micrositio del Juzgado dispuesto en la página web de la Rama Judicial, o en el link: <https://n9.cl/67z8>. Notifíquese este auto mediante inclusión en el estado electrónico en la página web de la Rama Judicial.

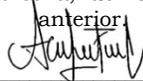
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **14 de marzo de 2024**. Por Estado
No. 028 de la fecha, fue notificado el auto

anterior


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaría

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2024. - En la fecha al Despacho del señor juez el **proceso ordinario N° 2023-00065** con subsanación de la contestación del llamamiento en garantía. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. subsanó la contestación al llamamiento en garantía que hizo Ecopetrol S.A., por lo cual, se admitirá.

Se deja constancia que en el expediente no obra notificación de las llamadas en garantía Berkley Internacional Seguros Colombia S.A. y FEPCO Zona Franca S.A.S.

Finalmente, se podrá en conocimiento de las partes el pronunciamiento que hace HV Services & Supply S.A.A. de la contestación de Chubb Seguros de Colombia S.A.

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE

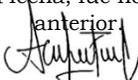
PRIMERO: ADMITIR la contestación de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. al llamamiento en garantía que hizo Ecopetrol S.A., por lo cual, se admitirá.

SEGUNDO: PONER en conocimiento de las partes el pronunciamiento que hace HV Services & Supply S.A.A. de la contestación de Chubb Seguros de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO</p> <p>Secretaria</p> <p>Bogotá D.C. 14 de marzo de 2024. Por Estado No. 028 de la fecha, fue notificado el auto anterior</p> <p></p> <hr/> <p>ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS</p> <p>Secretaria</p>

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2024.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00323** con escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, la contestación de la demanda de Colpensiones y Porvenir S.A. cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que serán admitidas.

Finalmente, se requerirá a Porvenir S.A., conforme a la solicitud de Colpensiones, para que aporte:

- Certificación donde se evidencie el total de los descuentos por concepto de gastos de administración realizados mes a mes de la cuenta de ahorro individual de la demandante durante su afiliación.
- Certificación donde se evidencien todos los contratos con su respectivo valor de los seguros provisionales realizados por la AFP con las aseguradoras, para cubrir las contingencias de invalidez, vejez y muerte y cualquier otro riesgo que generó durante su afiliación.
- Certificación donde se evidencia el valor del bono pensional si lo hubiere a favor de la parte actora durante su afiliación.
- Certificación donde se evidencie el total de los valores consignados mes a mes al fondo de garantía de pensión mínima durante su afiliación.
- Certificación donde se evidencie el total de los valores consignados mes a mes 36 al fondo de solidaridad pensional durante su afiliación.
- Certificación donde se evidencia el valor de los rendimientos pensionales del demandante mes a mes durante su afiliación.
- Certificación donde se evidencia el valor de los rendimientos pensionales del demandante mes a mes durante su afiliación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.**, identificada con NIT. 900.442.223-7 como apoderada principal de Colpensiones y a la Dra. **GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ**, identificada con C.C. 52.122.863 y T.P. 194.432 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de Colpensiones.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al Dr. **JAVIER SANCHÉZ GIRALDO**, identificado con C.C. 10.282.804 y T.P. 285.297 del C.S. de la J., como apoderado de Porvenir S.A.

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda de Colpensiones y Porvenir S.A.

CUARTO: REQUERIR a Porvenir S.A. para que aporte las documentales solicitadas por Colpensiones conforme con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

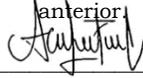
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **14 de marzo de 2024**. Por Estado
No. 028 de la fecha, fue notificado el auto

anterior


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2024.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00347** con contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, Porvenir S.A. y Colpensiones contestaron la demanda en tiempo y con el cumplimiento de los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo cual, se admitirán.

Finalmente, se requerirá a Porvenir S.A., conforme a la solicitud de Colpensiones, para que aporte:

- Certificación donde se evidencie el total de los descuentos por concepto de gastos de administración realizados mes a mes de la cuenta de ahorro individual de la demandante durante su afiliación.
- Certificación donde se evidencien todos los contratos con su respectivo valor de los seguros provisionales realizados por la AFP con las aseguradoras, para cubrir las contingencias de invalidez, vejez y muerte y cualquier otro riesgo que generó durante su afiliación.
- Certificación donde se evidencia el valor del bono pensional si lo hubiere a favor de la parte actora durante su afiliación.
- Certificación donde se evidencie el total de los valores consignados mes a mes al fondo de garantía de pensión mínima durante su afiliación.
- Certificación donde se evidencie el total de los valores consignados mes a mes al fondo de solidaridad pensional durante su afiliación.
- Certificación donde se evidencia el valor de los rendimientos pensionales de la demandante mes a mes durante su afiliación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. **JAVIER SANCHEZ GIRALDO** identificado con C.C. 10.282.804 y T.P. 285.297 del C. S. de la J. como apoderado de Porvenir S.A.

SEGUNDO: RECONOCER personería a **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.** identificada con NIT. 900.442.223-7 y a la Dra. **GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ** identificada con C.C. 52.122.863 y T.P. 194.432 del C. S. de la J. como apoderados de Colpensiones.

TERCERO: ADMITIR la contestación de la demanda de **PORVENIR S.A. y COLPENSIONES**.

CUARTO: REQUERIR a Porvenir S.A. para que aporte las documentales solicitadas por Colpensiones conforme con la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

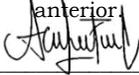
El Juez,



ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **14 de marzo de 2024**. Por Estado
No. 028 de la fecha, fue notificado el auto

anterior


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de marzo de 2024.- En la fecha al despacho del Señor Juez el **proceso ordinario No. 2023-00437** con escrito de contestación de la demanda. Sírvase proveer.



ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS

Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 13 de marzo de 2024.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que, Porvenir S.A. contestó la demanda sin previa constancia de notificación personal, por lo cual, se tendrá por notificada por conducta concluyente.

Ahora, la contestación de la demanda de Colpensiones y Porvenir S.A. cumplen con los requisitos del artículo 31 del CPTSS, por lo que serán admitidas.

Finalmente, se requerirá a Porvenir S.A., conforme a la solicitud de Colpensiones, para que aporte:

- Certificación donde se evidencie el total de los descuentos por concepto de gastos de administración realizados mes a mes de la cuenta de ahorro individual de la demandante durante su afiliación.
- Certificación donde se evidencien todos los contratos con su respectivo valor de los seguros provisionales realizados por la AFP con las aseguradoras, para cubrir las contingencias de invalidez, vejez y muerte y cualquier otro riesgo que generó durante su afiliación.
- Certificación donde se evidencia el valor del bono pensional si lo hubiere a favor de la parte actora durante su afiliación.
- Certificación donde se evidencie el total de los valores consignados mes a mes al fondo de garantía de pensión mínima durante su afiliación.
- Certificación donde se evidencie el total de los valores consignados mes a mes 36 al fondo de solidaridad pensional durante su afiliación.
- Certificación donde se evidencia el valor de los rendimientos pensionales del demandante mes a mes durante su afiliación.
- Certificación donde se evidencia el valor de los rendimientos pensionales del demandante mes a mes durante su afiliación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica a **TABOR ASESORES LEGALES S.A.S.** identificada con NIT. 900.442.223-7 como apoderada principal de Colpensiones y a la Dra. **GIOMAR ANDREA NEIRA CRUZ**, identificada con C.C. 52.122.863 y T.P. 194.432 del C.S. de la J. como apoderada sustituta de Colpensiones.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. **CAMILA SOLER SANCHEZ** identificada con C.C. 1.014.290.875 y T.P. 352.159 del C.S. de la J., como apoderada de Porvenir S.A.

TERCERO: TENER por notificada por conducta concluyente a Porvenir S.A.

CUARTO: ADMITIR la contestación de la demanda de Colpensiones y Porvenir S.A.

QUINTO: REQUERIR a Porvenir S.A. para que aporte las documentales solicitadas por Colpensiones conforme con la parte motiva de esta providencia.

SEXTO: CORRER de forma inmediata el término de que trata el artículo 28 del CPTSS, para que, si la parte actora lo desea, reforme la demanda.

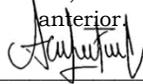
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


ALBERT ENRIQUE ANAYA POLO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Secretaría

Bogotá D.C. **14 de marzo de 2024**. Por Estado
No. 028 de la fecha, fue notificado el auto

anterior


ANGIE LISETH PINEDA CORTÉS
Secretaria

tlc